

Núm. 105

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 3 de mayo de 2022

Sec. I. Pág. 60572

# I. DISPOSICIONES GENERALES

# TRIBUNAL SUPREMO

7138 Sentencia de 4 de abril de 2022, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 297/2020 contra el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

En el recurso contencioso-administrativo número 297/2020, interpuesto por la representación procesal de la «Asociación Española de Empresas Armeras» (ASOCIACIÓN ARMERA) y la «Asociación de Comerciantes de Armería, sus Complementos y Explosivos» (ACACE) contra el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 2022 cuya parte dispositiva es del tenor literal siquiente:

#### **FALLO**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

#### Primero.

Estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo 297/2020, interpuesto por la representación procesal de la «Asociación Española de Empresas Armeras» (ASOCIACIÓN ARMERA) y la «Asociación de Comerciantes de Armería, sus Complementos y Explosivos» (ACACE), contra el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, mencionado en el primer fundamento.

#### Segundo.

Declarar la nulidad del artículo 1 del mencionado Real Decreto, párrafo octavo, que da nueva redacción al artículo 9-1.º del Reglamento de Armas; y la disposición final tercera del mismo; por no estar ajustados ambos preceptos al ordenamiento jurídico.

## Tercero.

No procede hacer concreta condena en cuanto a las costas procesales.

## Cuarto.

Ordenar la publicación del fallo de esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.—Segundo Menéndez Pérez.—Octavio Juan Herrero Pina.—Wenceslao Francisco Olea Godoy.—Inés Huerta Garicano.—Fernando Román García.—Firmado.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X